



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA EL AÑO 2017, AUTORIZADOS PARA CUSTODIAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN EL DISTRITO DE CORDOBA.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los acuerdos N° 2586 del 15 de Septiembre de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de Abril del 2014 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución N° 4120 del 22 de Noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

CONVOCA:

A los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Córdoba, que sean personas naturales o jurídicas, para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el distrito de Córdoba, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 y cuyo registro deberá hacerse ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, ubicada en el piso 7° de la calle 27 N° 2-06 de la ciudad de Montería.

CONVOCANTE: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

FECHA: Diciembre veintidós (22) del Dos Mil dieciséis (2016).

La Entidad una vez estudiado y escogidos los proponentes que ofrezcan las condiciones económicas –TARIFAS- fijadas mediante Resolución N° 1230, expedida el día lunes 19 de Diciembre 2016 por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, informará a los proponente escogidos los detalles para custodiar bajo contraprestación económica, los vehículos automotores inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, no cuenta con predios ni parqueaderos disponibles para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, surge la necesidad de conformar las listas de parqueaderos conforme a los requisitos de ley y proceder a la conformación del Registro de parqueaderos, de conformidad al artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

2. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA.

El registro tendrá una vigencia de un año, que comenzará a contarse a partir del primero (1°) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2017, igualmente las ofertas deberán tener validez como mínimo hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2017.



3. TARIFAS.

Los interesados en presentar su inscripción deberán acogerse a las tarifas fijadas mediante Resolución N° 1230, expedida el día 19 de Diciembre 2016, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería; no obstante los interesados podrán presentar valores inferiores de acuerdo a las condiciones y posibilidades reales de cada ciudad o municipio.

4. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO

La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, hasta las 9:00 a.m. del día 27 de diciembre de 2016, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, ubicada en la Calle 27 No. 2-06 piso 7 en la secretaría de la Dirección Seccional, en el edificio Palacio de Justicia de la Ciudad de Montería, entregándolas personalmente, en sobre cerrado, previa inscripción en la planilla OFERTAS RECIBIDAS, requisito con el que se entiende entregada la oferta.

Así mismo, las ofertas enviadas por correo certificado, se entenderán recibidas en la fecha y hora indicada en la radicación efectuada por la Secretaría de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, ubicada en la Calle 27 No. 2-06 piso 7 del edificio Palacio de Justicia de la Ciudad de Montería.

En la fecha y hora indicada, en acto público, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria pública de Registro de Parqueros, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas por parte de los empleados de la Dirección Ejecutiva Seccional, designados para ello.

Si la inscripción es presentada por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

El periodo de evaluación será el día 28 de diciembre de 2016.

5. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, pondrá a disposición de los interesados el formato de inscripción, en la secretaría ubicada en la Calle 27 No. 2-06 piso 7 en la secretaría de la Dirección Seccional, en el edificio Palacio de Justicia de la Ciudad de Montería.

La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo N° 2586 de 2004 y la Circular 160 del 19 de diciembre de 2004, los cuales son:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.



- c) Nombre, identificación, domicilio dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Que el propietario del parqueadero informe, al presentar su inscripción, la tarifa que propone por meses, días y horas.
- f) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para registro, deberán constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y la vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- g) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital y municipal.

Nota: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería, identificada con el NIT 800165860-8. Un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir.

La autorización y la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero.

La propuesta con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores deben ser expresados en pesos colombianos, con toda la información necesaria y documentación requerida. Debe presentarse en forma escrita, en original, con todas sus hojas foliadas (información, catálogos y documentación), en sobre debidamente rotulado y sellado con el nombre del proponente, dirección, teléfono y el siguiente título:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA EL AÑO 2017, AUTORIZADOS PARA CUSTODIAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN EL DISTRITO DE CORDOBA EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.

6. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Además de los requisitos descritos en el numeral anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.1 Podrán participar las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, así como Consorcios y Uniones Temporales, dedicadas a establecimientos



comerciales destinados al parqueo de vehículos en todo el departamento de Córdoba, y propietarios de grúas de la región, sean personales naturales o jurídicas. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros.

6.2 El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la inscripción.

6.3 En todos los casos el (los) firmante(s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: Nombre, Apellidos, Cédula de Ciudadanía o de extranjería si es el caso, Nit de la firma que representa, teléfono y Dirección.

6.4 Calidad en la que actúa: persona natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, integrante del consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal.

7. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO:

La aprobación que imparta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

7.1. Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito).

7.2. Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautela decretada por un juez de la república.

7.3. Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.

7.4. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

7.5. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez indique en cada caso.

7.6. Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.

7.7. Entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del



servicio de parqueo por la persona que le señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.

7.8. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.

7.9. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero y la prórroga de vigencia de la póliza.

NOTA: El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

9. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL FORMATO DE INSCRIPCIÓN.

La solicitud de inscripción estará integrada por los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- e) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- f) Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la registro la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y la vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- g) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal.

10. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA.

Las inscripciones serán rechazadas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería,



cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

En todo caso, la entidad verificará, en la página Web www.contraloriageneral.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala "... los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995".

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, al propietario del establecimiento y además deberá comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

11. CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, conformará el registro de parqueaderos de acuerdo a los criterios fijados por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo 2586 de 2004, Acuerdo PSAA14-10136 y Circular 160 del 19 de diciembre de 2004.

La regulación enunciada anteriormente, se encuentra a disposición de los interesados del mismo modo que los formularios de inscripción; así las cosas, se entiende como un derecho y un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas, toda vez que su desconocimiento no es óbice para su incumplimiento.

12. RELACIÓN CONTRACTUAL.

El Acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no generan ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERIA y los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS, por lo tanto, con la mera radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

AJEB/MLMS